GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA

Hermosillo, Sonora, a 06 de diciembre de 2010.
“2010: Año del Bicentenario de la Independencia,
Centenario de la Revolución”

C. C. DIPUTADOS SECRETARIOS
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO,
P R E S E N T E S.

En uso de la facultad que le otorga al Titular del Poder Ejecutivo el Artículo 79 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, someto a la consideración de esa Honorable Soberanía la presente Iniciativa de Decreto con el propósito de que se autorice al Gobierno del Estado la contratación de uno o más créditos de mediano plazo por la cantidad total de $150’000,000.00 (Ciento Cincuenta Millones de Pesos), en cuyo importe no se comprenden comisiones, intereses ni gastos, para ser destinados exclusivamente para brindar apoyo financiero a los ayuntamientos que enfrentan necesidades extraordinarias de liquidez para concluir sus programas de obras y servicios públicos con motivo de fin de año.

Para tal efecto, me permito manifestar las siguientes consideraciones:

La crisis económica a nivel mundial que tuvo su período más álgido en el año 2009 arrastró parte de sus efectos negativos hasta el presente año repercutiendo severamente en el Estado de Sonora y, como consecuencia de ello, la captación de recursos en las haciendas públicas se ha contraído, tal y como lo muestran los reportes de participaciones recibidas en el Estado y pagadas a los Ayuntamientos, las cuales terminarán el ejercicio con valores negativos.

En este contexto, en el que los gobiernos municipales han sido las instancias más afectadas por esta desfavorable situación financiera, pues se han visto reducidos sus ingresos originalmente presupuestados, generándoles así un déficir de liquidez para cubrir puntualmente los requerimientos presupuestales para la conclusión de obras y servicios públicos programados para el presente ejercicio, y dado el avance de las obras que llevan a cabo, no resulta recomendable transferir hasta el siguiente ejercicio el cumplimiento de los compromisos asumidos en esta materia.

Por virtud de lo anterior, este Poder Ejecutivo ha recibido diversas solicitudes de apoyo, muchas de ellas de manera urgente, provenientes de ayuntamientos que pretenden allegarse recursos adicionales para enfrentar esa situación extraordinaria que afecta sus finanzas públicas, y

que puedan contar con la liquidez presupuestal necesaria para concluir sus programas de obras y servicios públicos con motivo de fin de año.

Ante la imposibilidad de que este Poder Ejecutivo pueda solventar con recursos propios las necesidades provenientes de los ayuntamientos solicitantes, es necesario acudir ante ese H. Congreso Local con el fin de que analice la presente iniciativa y, en su caso, apruebe el decreto correspondiente para facultar al Ejecutivo del Estado a que gestione y contrate con la o las instituciones de la banca comercial que mejores condiciones contractuales ofrezcan, uno o más créditos de mediano plazo, hasta por la cantidad total de $150’000,000.00 (Ciento Cincuenta Millones de Pesos) en cuyo importe no se incluyan comisiones, intereses ni gastos, con el objeto de destinarlos exclusivamente para brindar apoyo financiero a los ayuntamientos que enfrentan necesidades extraordinarias de liquidez para concluir sus programas de obras y servicios públicos con motivo de fin de año, previa solicitud que se realice al Ejecutivo del Estado.

Adicionalmente debemos apuntar que como garantía del crédito solicitado se propone la afectación de los flujos futuros de ingresos derivados de las participaciones que en ingresos federales correspondan al Estado de Sonora durante el ejercicio fiscal de 2011.

Es importante resaltar que los recursos que reciban los ayuntamientos derivados del financiamiento se destinarán exclusivamente para concluir sus programas de obra y servicios públicos.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 53, fracción I, y 79, fracción III, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, y anexando los documentos a que se alude en la Ley de Deuda Pública en su artículo 19, me permito someter a la consideración de esa H. Cámara de Diputados, la siguiente Iniciativa de:

DECRETO

QUE AUTORIZA AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA QUE, A NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA, GESTIONE Y CONTRATE CON LA O LAS INSTITUCIONES DE LA BANCA COMERCIAL QUE MEJORES CONDICIONES CONTRACTUALES OFREZCAN, UNO O MÁS CRÉDITOS DE CORTO PLAZO HASTA POR LA CANTIDAD TOTAL DE $150’000,000.00 (CIENTO CINCUENTA MILLONES DE PESOS), EN CUYO IMPORTE NO SE COMPRENDEN COMISIONES, INTERESES NI GASTOS, CON EL OBJETO DE DESTINARLOS EXCLUSIVAMENTE PARA BRINDAR APOYO FINANCIERO A LOS AYUNTAMIENTOS QUE ENFRENTAN NECESIDADES EXTRAORDINARIAS DE LIQUIDEZ PARA CONCLUIR SUS PROGRAMAS DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS CON MOTIVO DE FIN DE AÑO.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se autoriza al Ejecutivo del Estado para que, a nombre y representación del Gobierno del Estado de Sonora y por conducto de la Secretaría de Hacienda, gestione y contrate con la o las instituciones de la banca comercial que mejores condiciones contractuales ofrezcan uno o más créditos de mediano plazo hasta por la cantidad total de $150’000,000.00 (Ciento Cincuenta Millones de Pesos), en cuyo importe no se comprenden comisiones, intereses ni gastos, con el objeto de destinarlos exclusivamente para brindar apoyo financiero a los ayuntamientos que enfrentan necesidades extraordinarias de liquidez para concluir sus programas de obras y servicios públicos con motivo de fin de año, previa solicitud que se realice al Ejecutivo del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los ayuntamientos que reciban apoyos financieros derivados del o de los créditos contratados al amparo de este decreto, deberán destinar los recursos exclusivamente al financiamiento de sus programas de obra y servicios públicos.

ARTÍCULO TERCERO.- Como fuente de pago de todas y cada una de las obligaciones derivadas de la contratación del crédito o los créditos aquí autorizados, el Gobierno del Estado aplicará los flujos futuros de ingresos derivados de la participación que en ingresos federales les corresponda en el ejercicio fiscal 2011, a aquellos ayuntamientos que se vean beneficiados con los recursos que se obtengan al amparo del presente Decreto y que obtengan de sus Cabildos la autorización correspondiente para asumir y garantizar el financiamiento que reciban.

ARTÍCULO CUARTO.- Se autoriza al Titular del Poder Ejecutivo del Estado para que, en nombre y representación del Gobierno del Estado de Sonora, afecte a favor del o los bancos acreditantes, en garantía del cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones a su cargo derivadas del o los créditos que le sean otorgados con sustento en este decreto, los flujos futuros de ingresos derivados de las participaciones que en ingresos federales le correspondan, que percibirá en el ejercicio fiscal de 2011.

ARTÍCULO QUINTO.- El cumplimiento de las obligaciones de pago derivadas del o los créditos autorizados, no deberán exceder del 31 de diciembre de 2011, debiendo procurarse que las fechas de pago de capital e intereses y las tasas de éstos se convengan en las condiciones más favorables para las finanzas públicas estatales y que estas condiciones les sean trasladadas a los ayuntamientos que reciban el financiamiento motivo del presente Decreto.

ARTÍCULO SEXTO.- Los ayuntamientos que se beneficien con el financiamiento motivo del presente Decreto, deberán reintegrar al Gobierno del Estado, a más tardar el día de 31 de diciembre de 2011, los recursos recibidos, incluidos los intereses y demás costos financieros que se generen, en las mismas condiciones que las obtenidas por el Gobierno del Estado al contratar esta operación crediticia. Para tal efecto se autoriza al Titular del Poder Ejecutivo del Estado para que compense los montos totales de los apoyos brindados contra las participaciones que en ingresos federales les correspondan a los ayuntamientos beneficiados, a través de descuentos mensuales durante el período de enero a diciembre de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Se autoriza al Ejecutivo del Estado para que pacte con la o las instituciones de la banca comercial con quienes contrate el financiamiento autorizado, las bases, condiciones y modalidades que estimen necesarias o pertinentes respecto a las operaciones que aquí se autorizan y para que concurran a la firma del o los contratos relativos, por conducto de sus funcionarios o representantes legalmente investidos para la celebración de los actos jurídicos, mismos que se inscribirán en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios, que para el efecto lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de conformidad con el artículo 9º de la Ley de Coordinación Fiscal.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

Finalmente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 124, fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, se solicita se declare el presente asunto como de urgente y obvia resolución y se dispense el trámite de Comisión, para que sea discutido y decidido, en su caso, en esta misma sesión.

GUILLERMO PADRÉS ELÍAS
GOBERNADOR DEL ESTADO DE SONORA

HÉCTOR LARIOS CÓRDOVA
SECRETARIO DE GOBIERNO

C. DIP. FLOR AYALA ROBLES LINARES
PRESIDENTA

C. DIP. FÉLIX RAFAEL SILVA LÓPEZ
VICEPRESIDENTE

C. DIP. RAÚL ACOSTA TAPÍA
SECRETARIO

C. DIP. CESÁR AUGUSTO MARCOR RAMÍREZ
SECRETARIO

C. DIP. JOSÉ GUADALUPE CURIEL
SUPLENTE